



CTCP-10-00319-2019
Bogotá D. C.,

Señor(a)
OLGA LUCIA LONDOÑO
terrazasmensuli@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-006570**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	04 de Marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-235-CONSULTA
Código referencia	R-4-962
Tema:	INQUIETUDES – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Las funciones del Revisor Fiscal se encuentran relacionadas en el Código de Comercio. La obligatoriedad de tener esta figura de control, se encuentra definida en la Ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio (Artículos 207 al 213)”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)”

PETICIONES

PRIMERO. *Que nos manifiesten de manera detallada y expresa, cuales son las funciones que debe cumplir el REVISOR FISCAL de una propiedad horizontal.*

SEGUNDO. *Que nos manifiesten si es potestativo que el REVISOR FISCAL firmen rete Fuente y Estados Financieros (…)”*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para su primera pregunta, el artículo 207 del Código de Comercio (Co.Cio.), acerca de las funciones del Revisor Fiscal, establece:

"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*
- 10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



EQ-2019002041

GD-FM-009.v17



PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

Adicionalmente, este Consejo se ha manifestado acerca de las funciones del Revisor Fiscal en los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-564	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL EN UNA COPROPIEDAD	23/12/2014
2015-882	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL EN UNA COPROPIEDAD	03/12/2015
2016-132	REVISOR FISCAL-COPROPIEDAD	15/03/2016
2016-512	REVISORIA FISCAL - COPROPIEDAD	01/12/2016
2016-756	FUNCIÓN DEL REVISOR FISCAL - COPROPIEDAD	26/10/2016
2017-191	REVISORÍA FISCAL - COPROPIEDADES	07/07/2017
2017-516	INQUIETUDES - REVISORÍA FISCAL - COPROPIEDADES	21/07/2017
2017-544	INQUIETUDES - REVISORÍA FISCAL - COPROPIEDADES	07/07/2017
2017-852	REVISORÍA FISCAL - COPROPIEDADES	10/11/2017
2017-1025	INQUIETUDES - REVISORÍA FISCAL - COPROPIEDADES	26/12/2017
2017-1059	REVISORÍA FISCAL - COPROPIEDADES	26/12/2017
2018-449	INQUIETUDES REVISORÍA FISCAL - COPROPIEDADES	27/06/2018

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id= (Última revisión del enlace: 31-01-2019).

En cuanto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, este Consejo se manifestó acerca de la firma de declaraciones tributarias y estados financieros por parte del revisor fiscal, en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-078	OBLIGACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FINAL DEL PERIODO	12/06/2014
2014-089	FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DEL REVISOR FISCAL	12/06/2014
2014-093	FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DEL REVISOR FISCAL	05/09/2014
2014-107	FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DEL REVISOR FISCAL	12/06/2014
2014-580	OBLIGADOS A FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	23/12/2014



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	CONCEPTO	FECHA
2015-178	¿ES OBLIGACIÓN DE UN REVISOR FISCAL DE UNA COPROPIEDAD FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS?	16/09/2015
2015-600	¿QUIEN DEBE FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN UNA COMPAÑÍA?	09/09/2015
2015-1053	ESTADOS FINANCIEROS SIN FIRMA DE REVISOR FISCAL	01/03/2016
2016-106	FIRMAS DE ESTADOS FINANCIEROS	24/02/2016
2016-272	FIRMA-ESTADOS FINANCIEROS	18/05/2016
2016-284	FIRMA-REVISOR FISCAL	26/04/2016
2016-559	FIRMA DE ETADOS FINANCIEROS	16/08/2016
2017-778	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS - CONTADOR PÚBLICO	17/10/2017
2017-943	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS EN PROPIEDAD HORIZONTAL	17/11/2017
2018-169	FIRMA - ESTADOS FINANCIEROS - REVISOR FISCAL	23/03/2018
2018-388	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS	29/05/2018
2018-593	FIRMA DECLARACIONES	02/08/2018

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=
(Última revisión del enlace: 31-01-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



BO-201802048

GD-FM-009.v17



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 22 de Marzo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-006570



2-2019-007664

Señora

OLGA LUCIA LONDOÑO

Señora

terrazasmensuli@hotmail.com

OLGA LUCIA LONDOÑO

terrazasmensuli@hotmail.com

BUCARAMANGA

SANTANDER

Asunto: traslado de solicitud olga lucia londoño 2019-235

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente:

Firmado Digitalmente por

Luis Henry Moya Moreno
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduría
Fecha: 22/03/2019 06:28:15



LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-235.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-514-000 v20



**El progreso
es de todos**

Míncomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-000.v20